

Xalapa, Ver., 29 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 6 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo con dicho orden, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Jorge Feria Hernández, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Feria Hernández: Con su autorización presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 881 de 2018, interpuesto por Liliana Ameyalit Soto Candelaria, registrada en la cuarta regiduría de la candidatura común integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista, Nueva Alianza y Chiapas Unido, para el ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

La actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el juicio ciudadano 272 de este año, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local que realizó la asignación de regidurías de representación proporcional del referido ayuntamiento.

La actora señala que le corresponde ocupar la regiduría otorgada al Partido Revolucionario Institucional por ser militante de dicho partido. Al respecto, se propone declarar inoperante el agravio hecho valer, en primer término, se advierte que si bien la actora alega la falta de exhaustividad del Tribunal responsable, lo que en realidad le depara perjuicio es la omisión por parte de los partidos políticos que conforman la candidatura común de haber registrado una lista de candidatos en lo individual, con la que se acredita el origen partidario de la actora a efecto de que fuera tomada como base en la asignación correspondiente.

Así, del registro de la planilla se puede advertir que la actora no fue registrada como candidata del Partido Revolucionario Institucional, sino candidata común de los partidos referidos, tal como se estipuló en el convenio correspondiente celebrado entre los citados institutos políticos.

En esa lógica, se hace notar en el proyecto que no existe constancia alguna en el expediente de que el Partido Revolucionario Institucional haya reclamado para sí la posición que la actora aduce.

Además, al desahogar el requerimiento formulado en la instancia local dicho instituto político conocía la asignación realizada y no manifestó inconformidad al respecto, ni realizó algún pronunciamiento que abordara la pretensión de la actora.

Por estas razones se propone confirmar la resolución impugnada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 347 del año en curso, promovido por MORENA a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de la referida entidad federativa, relativo a la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional.

En el proyecto se propone declarar improcedente la pretensión del partido actor, puesto que sus planteamientos resultan inoperantes.

Lo anterior, en razón que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que el desarrollo de la fórmula de asignación efectuado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue incorrecto y que por tal razón resulta indebido que el Tribunal señalado como responsable hubiera confirmado el acuerdo impugnado.

En ese orden de ideas, esta Sala Regional, al resolver los juicios ciudadanos 863 y 864, ambos del presente año, procedió a desarrollar la fórmula de asignación de las diputaciones de representación proporcional.

En tal virtud, debe declararse que lo realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche quedó superado y sustituido por lo llevado a cabo por este órgano jurisdiccional, al emitir la sentencia en los juicios ciudadanos antes aludidos.

De ahí que no sea dable, de nueva cuenta, proceder a revisar el desarrollo de la fórmula de asignación efectuado por el referido Consejo General, para, con base en ello, pronunciarse sobre lo correcto e incorrecto de lo resuelto por el Tribunal responsable, al confirmar el mencionado acuerdo de designación.

Por estas y otras consideraciones que se explican en el proyecto, se propone declarar improcedente la pretensión del inconforme.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general de acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 881 y del juicio de revisión constitucional electoral 347, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 881, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el 21 de septiembre del año en curso, en el juicio ciudadano local 272 de este año.

En relación al juicio de revisión constitucional electoral 347, se resuelve:

Único.- Se declara improcedente la pretensión consistente en revocar la resolución dictada el 25 de septiembre del presente año por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el recurso de apelación 11 de esta anualidad, que confirmó el acuerdo número 83 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, por el que realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Secretario, César Garay Garduño, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En primer término, me refiero al proyecto de resolución del juicio ciudadano 882 promovido por Akinori Komukai Cabrera en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Escuintla, Chiapas, postulado por el Partido Acción Nacional contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el juicio ciudadano 273, por la que confirmó, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de ese estado, relacionado con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

La pretensión del actor consiste en que esta Sala Regional inaplique la porción normativa contenida en el párrafo dos, del artículo 27 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas con la finalidad de que se respete el orden de prelación de la planilla registrada y le sea asignada una planilla por el principio de representación proporcional y no así a una mujer.

Se propone calificar como infundada la pretensión del actor al existir jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de las consideraciones sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados en la que se consideró que

las acciones afirmativas consistentes en preferir a las mujeres en casos de integración impar, si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino no constituyen un trato arbitrario, ya que se encuentra justificado constitucionalmente, pues tienen la finalidad acorde con los principios de un estado democrático de derecho y es adecuado para alcanzar el fin de cumplir con el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia política.

Por esas razones, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Me refiero ahora al juicio de revisión constitucional electoral 348/2018 promovido en vía salto de instancia por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo 185 del Consejo General del Instituto de elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mediante el cual dio respuesta a la solicitud del partido actor, en relación con la lista de ciudadanas y ciudadanos para ser tomados en cuenta en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los ayuntamientos que comprende la referida entidad federativa.

Se propone al Pleno declarar improcedente la pretensión del actor, referida a considerar una nueva lista para la asignación de regidores por dicho principio, ya que los acuerdos que realmente podrían causar perjuicio al partido recurrente son los diversos identificados con los números 180 y 184 de 12 y 15 de septiembre pasado, por los que se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Chiapas, mismos que fueron impugnadas de forma extemporánea por el propio actor, por lo que dichos acuerdos han adquirido definitividad y firmeza cerrando la posibilidad de impugnarlos en un segundo momento.

Por esas y otras razones, se desestima la pretensión del actor.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario, le pido recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 882 y del juicio de revisión constitucional electoral 348, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 882, se resuelve:

Único.- Se confirma por las razones expuestas en el último considerando de la presente sentencia la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 273/2018.

Y respecto al juicio de revisión constitucional electoral 348, se resuelve:

Único.- Es improcedente la pretensión hecha valer por el partido actor, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 18 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

----- o0o -----